



Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700220716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"información relacionada con los servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera" (sic)

Archivo

"0002700220716.doc" (sic)

El archivo 0002700220716.doc, contiene los requerimientos de la solicitud de mérito, consistente en lo siguiente:

1. QUE RESPONDA SI LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RIGEN BAJO LA LEY FEDERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO, EN EL NIVEL ENLACE, TIENEN EL DERECHO LABORAL DEL PAGO DE SUS HORAS EXTRAS.
2. EN CASO AFIRMATIVO O NEGATIVO, CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS.
3. QUE RESPONDA SI LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RIGEN BAJO LA LEY FEDERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO, EN EL NIVEL ENLACE, TIENEN EL DERECHO LABORAL DEL PAGO DE SU PRIMA DOMINICAL.
4. EN CASO AFIRMATIVO O NEGATIVO, CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL.



- 2 -

5. QUE RESPONDA A CUANTOS DIAS DE DESCANSO A LA SEMANA TIENEN DERECHO A DISFRUTAR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RIGEN BAJO LA LEY FEDERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO, EN EL NIVEL ENLACE.
6. QUE RESPONDAN SI A CRITERIO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DERIVADA DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, **CON EL NIVEL DE ENLACE, Y PUESTO DE INSPECTOR**, CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y SU REGLAMENTO, LAS CUALES SON 100% DE CAMPO, ES DECIR NO SON ADMINISTRATIVAS, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CHECAR DE LUNES A VIERNES UNA LISTA DE ASISTENCIA Y TRABAJAR FINES DE SEMANA, SIN GOZAR DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicación electrónica de 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario una parte de la información solicitada, empero no se pronunció de la totalidad de los puntos contenidos en la solicitud de mérito, por lo que, este órgano colegiado no cuenta con los datos suficientes para pronunciarse sobre la información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64, 65, fracción II, 132, 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el

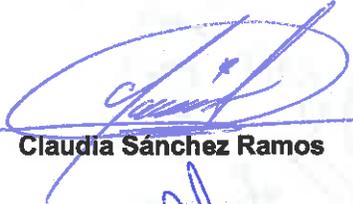
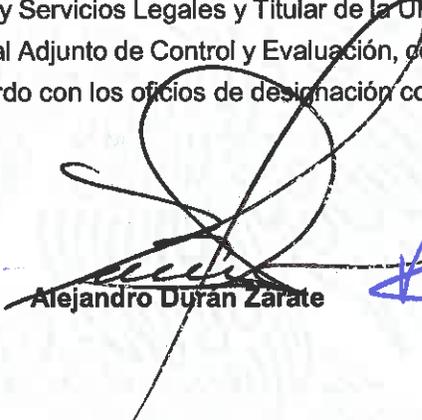
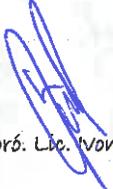
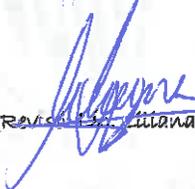


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto
Revisó: Lic. Lidiana Olivera Cruz.